



### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No 079
DEMANDANTES	YOLANDA GUTIÉRREZ AVENDAÑO y ÁLVARO ENRIQUE CARDONA CANO.
RADICADO	05001-31-10-005-2021-00683-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 0374 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	DECRETA EJECUCIÓN SENTENCIA Y NULIDAD DE MATRIMONIO.
DECISIÓN	FAVORABLE

El Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Medellín – Antioquia, mediante Sentencia del 30 de agosto de 2021, declaró la **NULIDAD** del matrimonio católico contraído por los señores **YOLANDA GUTIÉRREZ AVENDAÑO y ÁLVARO ENRIQUE CARDONA CANO**, documentación que ha sido recibida por este Despacho por reparto, para efectos de ordenar la ejecución de la sentencia, a lo que se procede.

#### SE CONSIDERA:

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso, establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, lo que indica que corresponde a este Despacho proceder de conformidad.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se libraré oficio a la Notaria Décima de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 980036 de 17 de agosto de 1988), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Libro de Varios de la misma Notaria. Ello con el fin de que surta todos sus efectos civiles.

Lo expuesto es suficiente, por ello, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD** del matrimonio contraído por los señores **YOLANDA GUTIÉRREZ AVENDAÑO Y ÁLVARO ENRIQUE CARDONA CANO**, como quedó dicho en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Inscribir la presente providencia en la Notaria Décima de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 980036 de 17 de agosto de 1988), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

**TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR** en el Programa de Gestión.

**COPIESE Y CUMPLASE**



**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre 23 de 2021

Oficio No 01884  
Radicado. Nro. 2021 – 00683 00

Señores  
NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCULO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que dentro de las presentes diligencias de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **YOLANDA GUTIÉRREZ AVENDAÑO Y ÁLVARO ENRIQUE CARDONA CANO, SE ORDENÓ SU EJECUCIÓN** mediante providencia fechada en noviembre 23 de 2021.

Dígnese proceder de conformidad e inscribir la presente providencia en la Notaria Décima de Medellín - Antioquia, (En el Indicativo Serial No 980036 de 17 de agosto de 1988), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el **LIBRO DE VARIOS** para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

Atentamente,

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO**  
SECRETARIO